



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 15 de febrero de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

- INFORME N° 007-2024-AL-P-CSJHA-PJ, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024.
- INFORME N°064-2024-CL-UAF-GAD-CSJHA-PJ, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2024.
- MEMORANDO N°0071-2024-UPD-GAD-CSJHA/PJ, DEL 14 DE FEBRERO DEL 2024
- MEMORANDO N°0129-2024-UAF-GAD-CSJHA/PJ, DEL 13 DE FEBRERO DEL 2024
- INFORME N°0063-2024-CL-UAF-GAD-CSJHA/PJ, DEL 13 DE FEBRERO DEL 2024.
- DOCUMENTO S/N – REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, DEL 12 DE FEBRERO 2024
- CARTA N°034-2024-CL-UAF-GAD-CSJHA/PJ, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2024.
- INFORME N°0057-2024-CL-UAF-GAD-CSJHA-PJ, DEL 12 DE FEBRERO DEL 2024.
- ADENDA N°02 AL CONTRATO N°005-2022-P-CSJHA-PJ, SUSCRITO EL 31 OCTUBRE DEL 2023
- ADENDA N°01 AL CONTRATO N°005-2022-P-CSJHA-PJ, SUSCRITO EL 30 JUNIO DEL 2022
- CONTRATO N°005-2022-P-CSJHA-PJ, SUSCRITO EL 31 DE ENERO DEL 2022.

CONSIDERANDO:

Primero. – El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N°017-93-JUS, conforme a sus artículos 25, 88 y 90, define al gobierno del Poder Judicial sobre la potestad automática de sus órganos, quienes deciden sobre la marcha institucional, en el marco del ordenamiento jurídico constitucional en todo el territorio de la República¹.

Así, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas entre otras, en el artículo 82 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo competente para adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia².

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS**
Artículo 25.- El Poder Judicial desarrolla las funciones jurisdiccionales que la Constitución y las leyes le otorgan. Para ello se gobierna institucionalmente con la autonomía, facultades y limitaciones que la presente ley establece.
En esta ley se señalan los órganos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo y los que norman, rigen, controlan y ejecutan su propia actividad institucional y administrativa.
Artículo 88.- Los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un período de dos años por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta.
La elección se realiza conforme al segundo y tercer párrafo del Artículo 74 de la presente ley. No hay reelección inmediata.
Artículo 90.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior:
1.- Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.
(...)

² **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Segundo. – La Corte Superior de Justicia de Huaura, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Tercero. - El artículo 8 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, establece que el titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para, la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obra.

Asimismo, el artículo Quinto numeral 22° de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, de la Presidencia del Poder Judicial, dispone: “ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: (...) 22. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones en caso de bienes, servicios en general y consultorías, derivados de procedimientos de selección, incluido las Contrataciones Directas en los supuestos delegables”.

Cuarto. – Que, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo “la Ley”, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Artículo 82.- Funciones y Atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

(...)

26. Adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, según el numeral 34.3 del citado artículo 34, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Quinto. – Sobre la modificación al contrato, el reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su numeral 157.1 del artículo 157, que el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Sexto. – Sobre la ampliación de plazo, el reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su numeral 158.1 del artículo 158, que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que según el numeral 158.4, del citado artículo 158, en virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

Séptimo. – Que, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 018-2021/DTN, indica que:

«(...)

En principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. Así, el cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.

No obstante ello, debe tomarse en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación, ante las cuales la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones contractuales que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros».

Octavo. – Y, Conforme lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 015-2020/DTN, en donde establece que:

«(...)

*La aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente). **No obstante, pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional» (Resaltado es agregado).***

Noveno. – Que, estando al marco normativo y conforme a lo expuesto por la Coordinación de Logística, en donde se sustenta mediante Informe N°057-2024-CL-UAF-GAD-CSJHA/PJ, la necesidad de contar con prestación adicional por 5.180475199288% al Contrato N°005-2022-P-CSJHA/PJ, la cual resulta indispensable para el cumplimiento de la finalidad del contrato. y; Teniendo en consideración el consentimiento para la ejecución de prestación adicional al contrato por parte del representante común del Consorcio New Skyline Servicios Generales S.A.C. – Asepcia Perú S.A.C., el Sr. Daniel Santos Leiva Pomasoncco. Y; Contando con la asignación presupuestal que cubra la necesidad adicional requerido, se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Décimo. – Mediante Informe N°0064-2024-CL-UAF-GAD-CSJHA-PJ, la Coordinación de Logística, procede a analizar los aspectos normativos en materia de contrataciones referente a la prestación adicional, en donde concluye que se debe proceder a la prestación adicional del “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS LOCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA”, cuyo monto no supere el del 5.180475199288% al Contrato N°005-2022-P-CSJHA/PJ, y; precisa que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria por el monto de S/ 106,274,73 (Ciento Seis Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 73/100 soles) otorgada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto”;

Undécimo. – Así mismo, mediante Informe N° 007-2023-AL-P-CSJHA-PJ, de fecha 15 de febrero de 2024, en donde la Oficina de Asesoría Legal concluye que estando al marco normativo aplicable, al sustento de la contratación por prestaciones adicionales y el Informe de la Coordinación de Logística, en donde acredita el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la Ley y su Reglamento, resulta procedente la autorización de la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 005-2022-P-CSJHA/PJ, de la “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

LOS LOCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA”, suscrito entre la Corte Superior de Justicia de Huaura y el consorcio New Skyline Servicios Generales S.A.C. – Asepcia Perú S.A.C., hasta por el monto de S/ 106,274,73 (Ciento Seis Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 73/100 soles), equivalente al 5.180475199288% del monto del contrato original, encontrándose dicho monto dentro del límite permitido por la citada normatividad, conforme lo informado por la Coordinación de Logística;

Duodécimo. – De conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero de 2023, y modificatorias;

Y, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la ejecución de la prestación adicional del Contrato N°005-2022-P-CSJHA/PJ, para el “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS LOCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA”, suscrito entre la Corte Superior de Justicia de Huaura y el Consorcio New Skyline Servicios Generales S.A.C. – Asepcia Perú S.A.C., hasta por el monto de S/ 106,274,73 (Ciento Seis Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 73/100 soles), equivalente al 5.180475199288% del monto del contrato original, que corresponde a (01) mes adicional del servicio (desde el 18 de febrero hasta el 17 de marzo del 2024), encontrándose dentro del límite permitido por la Ley y el Reglamento, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR que, la Coordinación de Logística proceda conforme a sus Atribuciones y de acuerdo a la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que, la Coordinación de Logística requiera al contratista el Consorcio New Skyline Servicios Generales S.A.C. – Asepcia Perú S.A.C., aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

ARTÍCULO CUARTO. - **COMUNICAR** lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas y Coordinación de Logística e interesados, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/vca

